



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0 4 2 3

21 ABR. 2015

Valledupar,

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Leticia, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, presentada por el señor Orlando Navarro Guevara identificado con la CC No 77.187.325”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Orlando Navarro Guevara identificado con la C.C. No. 77.187.325, solicitó a Corpocesar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Leticia, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz – Cesar.

Que mediante Auto No. 182 de fecha 12 de Septiembre de 2014, se inició el trámite administrativo ambiental y se ordena la correspondiente diligencia de inspección.

Que mediante comunicado de fecha 10 de Octubre de 2014, el funcionario designado para la diligencia Profesional en Administración Ambiental y Recursos Naturales Jorge Carpio Sánchez expresa lo siguiente: “De manera atenta le informo que la diligencia de inspección ordenada para el día 6 de octubre de 2014, para atender la evaluación técnica de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterránea, formulada por ORLANDO NAVARRO GUEVARA, a favor del predio LETICIA en el municipio de La Paz–Cesar, no se pudo realizar en virtud a que el peticionario no me suministró el medio de transporte para trasladarme al predio, aparentemente debido a que ese día se encontraría fuera de la ciudad, según me expreso el día viernes 3 de octubre de 2014, vía celular, cuando lo llame para coordinar la logística para efectuar la diligencia”

Que una vez analizada la comunicación referenciada, mediante oficio CJA-478 de fecha 22 de octubre de 2014, se requirió el aporte del comprobante de pago del servicio de evaluación ambiental advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no cumplir lo requerido dentro del término legal. De igual manera se le puso de presente lo expuesto por el funcionario designado para la evaluación. Todo lo anterior, con el fin de reprogramar la diligencia de inspección.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha respondido lo requerido por la entidad.

Que el requerimiento se efectuó al amparo del entonces vigente Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la autoridad...

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **0423** de **21 ABR. 2015** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Leticia, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, presentada por el señor Orlando Navarro Guevara identificado con la CC No 77.187.325 nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. El citado artículo fue declarado inexecutable con efecto diferido hasta el 31 de diciembre de 2014, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.

Que de igual manera debe indicarse, que por mandato del decreto ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexecutable diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Que en el caso sub-exámene venció el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar, lo cual genera para la entidad la obligación de decretar desistimiento

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Leticia, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, presentada por el señor Orlando Navarro Guevara identificado con la CC No 77.187.325, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 152 – 2014.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Orlando Navarro Guevara identificado con la C.C. No. 77.187.325 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHERO
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado